

CONTRATOS DE EMPRESA Y FIDEICOMISOS

**EN EL CODIGO CIVIL Y
COMERCIAL**

**EDUARDO M.
FAVIER DUBOIS
(H)**

**LA PLATA
29-6-15**

EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

- LA LEY 26.994 SANCIONA AL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, DEROGA AL CODIGOS CIVIL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO, REFORMA A LAS LEYES DE SOCIEDADES Y CONSUMIDOR Y MANTIENE EL RESTO DE LEYES COMPLEMENTARIAS.
- EVALUACION GENERAL:
- CRÍTICAS
 - INNECESARIEDAD
 - COMERCIALIZACION DEL DERECHO CIVIL
 - RUPTURA DE TRADICIONES EN SOLUCIONES
- PONDERACIONES
 - SISTEMÁTICA Y BREVEDAD
 - SOLUCIONES INTERESANTES Y MODERNAS
 - DESAFÍOS: VOLVER A PENSAR LAS INSTITUCIONES.

SITUACION DEL DERECHO COMERCIAL

ADEMAS DE DEROGARSE EL CÓDIGO DE COMERCIO
DESAPARECEN EN EL NUEVO TEXTO LOS INSTITUTOS DE:“EL
COMERCIANTE”,

- “EL ACTO DE COMERCIO”,
 - EL REGISTRO PUBLICO “DE COMERCIO”,
 - LA SOCIEDAD “COMERCIAL” Y
 - LA “JURISDICCION COMERCIAL”.
-
- DISTINTO A LA UNIFICACIÓN DEL CODIGO CIVIL ITALIANO

QUÉ ES EL DERECHO COMERCIAL

- CATEGORÍA HISTÓRICA ORIGINADA EN LA EDAD MEDIA.
- SOLUCIONES PARTICULARES PARA CIERTOS SUJETOS Y CIERTOS ACTOS
- FACILIDADES PARA LOS NEGOCIOS:
 - CELERIDAD. INFORMALIDAD. SEGURIDAD. CAPTACION DE AHORROS. CIRCULACION DEL CREDITO. LIMITACION DE RIESGOS
- CONTRAPESOS:
 - EXIGENCIAS DE INFORMACION Y PUBLICIDAD.
 - SISTEMA DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. DELITOS ESPECIALES. DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

EL SISTEMA COMERCIAL EN EL CODIGO DEROGADO

- **NORMAS DELIMITATIVAS: ¿CÚANDO SE APLICA LA LEY COMERCIAL?**
 - CUANDO HAY ACTO DE COMERCIO (INTERPOSICIÓN EN LOS CAMIBOS) O INTERVIENE UN COMERCIANTE (HABITUAL Y PROFESIONAL DE ACTOS DE COMERCIO).
 - CUANDO HAY FIN DE LUCRO EN ALGUNOS CASOS.
- **NORMAS PRESCRIPTIVAS:**
 - ESTATUTO ESPECIAL PARA LOS COMERCIANTES Y AUXILIARES (REGISTRO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, DELITOS, ETC.)
 - SOLUCIONES COMERCIALES DISTINTAS A LAS CIVILES.
 - APLICACIÓN DE LA JURISDICCION COMERCIAL EN LOS LITIGIOS

SUBSISTENCIA DEL DERECHO COMERCIAL EN EL CCCN

- **SE MANTIENEN NORMAS DELIMITATIVAS:**
 - **SE APLICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.**
- **SE MANTIENEN NORMAS PRESCRIPTIVAS DISTINTAS:**
 - **ESTATUTO ESPECIAL MERCANTIL (CONTABILIDAD Y REGISTRO)**
 - **SOLUCIONES COMERCIALES EN LOS CONTRATOS UNIFICADOS**
 - **MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES COMERCIALES EN LAS LEYES COMPLEMENTARIAS NO DEROGADAS**
 - **POSIBILIDAD DE MANTENER LA JURISDICCION MERCANTIL POR LEYES LOCALES.**

EXPANSION DEL DERECHO COMERCIAL

- REGLAS MERCANTILES DE INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS.
- CONTABILIDAD PARA SUJETOS SIN FINES DE LUCRO
- SOLUCIONES COMERCIALES EN LOS CONTRATOS UNIFICADOS COMO REGLA APLICABLE
- RENDICION DE CUENTAS PARA TODOS
- REPRESENTACION AMPLIA EN TODOS LOS CASOS.

CONCLUSIONES

SOBRE EL DERECHO COMERCIAL

- LA MATERIA COMERCIAL SE MANTIENE
- LA MATERIA COMERCIAL SE EXPANDE
- PERO LOS CRITERIOS PARA APLICAR LAS SOLUCIONES COMERCIALES SON IMPRECISOS Y EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS HABRÁ QUE VER CADA CASO (SE PIERDE SEGURIDAD JURÍDICA)
- PENDIENTES:
 - REGLAMENTAR AL REGISTRO PUBLICO POR LEY DE FONDO, EMPEZANDO POR LO LOCAL.
 - ACTUALIZAR LAS NORMAS SOBRE SISTEMA CONTABLE DANDOLES UNA IMPRONTA PUBLICISTA

LA EMPRESA

- ES UNO DE LOS EJES DE LA REFORMA EN MATERIA COMERCIAL
- CONCEPTO INASIBLE PARA EL DERECHO
- ORGANIZACIÓN DE LOS FACTORES DE PRODUCCIÓN (DIRECCIÓN, TRABAJO, CAPITAL, TECNOLOGIA, TIERRA, ETC)
- SISTEMA DE INGRESO, PROCESAMIENTO Y EGRESO.
- ELEMENTOS:
 - PERSONAL: DIRECCION Y TRABAJADORES
 - MATERIAL: CAPITAL Y ESTABLECIMIENTO
 - INTANGIBLES: MARCAS, PATENTES, KNOW HOW, ETC.
- ES UN “BIEN” DE TITULARIDAD DE UNA PERSONA HUMANA O PERSONA JURIDICA CUYO PATRIMONIO INTEGRA.
- LEY DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DE COMERCIO (11.867)

PERSONAS HUMANAS (320): CONTABILIDAD Y PUBLICIDAD

- ACTIVIDAD ECONOMICA ORGANIZADA
 - SALVO PROFESIONES LIBERALES O
 - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
- TITULARIDAD DE UNA EMPRESA
- TITULARIDAD DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL AGROPECUARIO O DE SERVICIOS
- EXENCION POR VOLUMEN DE GIRO

BUENAS NOTICIAS: EMPRESAS EN GENERAL

■ FUNCIONAMIENTO

- Facilita el funcionamiento societario al permitir las asambleas “autoconvocadas” (art. 158 inc. b)

■ CONTINUACION DE LAS EMPRESAS:

- En todos los casos, impide la liquidación de la sociedad por reducción a uno del número de socios o por cualquier otra causal disolutoria, admitiendo que pueda reactivarse en cualquier tiempo, o que siga girando en forma unipersonal (arts.94 bis y 100).

EMPRESAS GRANDES Y MEDIANAS

- **-EMPRESAS MULTINACIONALES:** Favorece la radicación y actuación de las empresas extranjeras y multinacionales al permitirles contar en el país con una filial o subsidiaria totalmente integrada (art. 123 LGS) mediante la nueva figura de la “Sociedad Anónima Unipersonal” (art. 1º ley general de sociedades, LGS), lo que elimina el “riesgo de agencia” (deslealtad del otro socio).
- **-GRANDES Y MEDIANAS EMPRESAS LOCALES:** Dicha norma también permite la descentralización operativa y patrimonial de empresas locales de cierta magnitud al posibilitarles constituir una o más “sociedades anónimas unipersonales” a condición de cumplir ciertos requisitos (pluralidad de directores, de síndicos y fiscalización estatal permanente).
- **-GRUPOS DE SOCIEDADES:** Facilita la formación y actuación de “holdings” y de grupos empresarios al permitir que las sociedades anónimas sean socias de las SRL y de contratos asociativos (art. 30 LGS).

EMPRESAS FAMILIARES Y PROFESIONALES

- **-EMPRESAS FAMILIARES:** Favorece a las empresas familiares con soluciones legales que les permiten evitar conflictos y lograr una mejor programación patrimonial y sucesoria, como son el “pacto de herencia futura” (art. 1010, segunda parte), la reducción de la “legítima hereditaria”, que pasa de $4/5$ a $2/3$ en el caso de los hijos (art. 2445), el valor del “protocolo familiar” como contrato (art.1442) y la opción por matrimonios con separación de bienes (art,505), entre otras medidas.
- **-SOCIEDADES ENTRE CONYUGES:** Facilita las sociedades entre cónyuges al darles plena capacidad para celebrar dichos contratos entre sí (art.27 LGS). También autoriza a los cónyuges a celebrar otros contratos si están en el régimen de separación patrimonial (art.1002 inc. d, a contrario).
- **-AGRUPACIONES DE PROFESIONALES:** Favorece a las agrupaciones de profesionales al permitirles optar por constituir, en lugar de una sociedad formal, una “agrupación de colaboración” (art. 1453) o un “consorcio de cooperación” (art. 1470), con libertad de formas y sin personalidad jurídica ni fiscal.

PEQUEÑAS EMPRESAS

- **PEQUEÑAS EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS INFORMALES:** Limita la responsabilidad de los empresarios en materia societaria al establecer la responsabilidad “mancomunada” y no “solidaria” en las sociedades informales (de hecho, irregulares y nulas), salvo casos especiales (art. 24 LGS),
- **-PROTECCION DE EMPRESAS PEQUEÑAS FRENTE A LAS GRANDES:** protege a las pequeñas empresas de las grandes cuando se trata de contratos de adhesión a cláusulas generales predispuestas (art. 984).

LOS CONTRATOS EN EL CCCN

- **NOVEDADES EN LA PARTE GENERAL**
- **MANTIENE A LOS CONTRATOS CIVILES.**
- **A.-Contratos puramente civiles:**
 - renta vitalicia, 1599 y juego y apuesta 1609
- **B.-Contratos civiles también de uso comercial:**
- permuta, 1172; locación de cosas 1192
- locación de obras 1262 y locación de servicios 1278 (obligaciones de hacer; 1768 obligación “de medio”)
- comodato, 1533, donación, 1542
- cesión de derechos 1614 y transacción 1641.

UNIFICACION DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES

- UNIFICA A LOS CONTRATOS DUPLICADOS CIVILES Y COMERCIALES:
 - compraventa, 1123; mandato, 1319
 - mutuo, 1525; fianza, 1574
 - depósito 1356 y prenda común.
- PREVALENCIA A LAS INTERPRETACIONES Y SOLUCIONES ANTES COMERCIALES
 - Ejemplo: la venta de cosa ajena (art.1132), la seña confirmatoria (art. 1059), y la obligación de entregar factura que se presume cuenta liquidada (art.1145).

INCORPORACION DE CONTRATOS NOMINADOS COMERCIALES

- leasing, 1227
- transporte, 1280
- consignación, 1335
- corretaje, 1345
- algunos contratos bancarios típicados: depósito 1390, cuenta corriente 1393, préstamo 1408, apertura de crédito 1410
- cuenta corriente común 1430 y
- fideicomiso 1666.

REGULACION DE INNOMINADOS COMERCIALES

- suministro, 1176
- contratos bancarios en general 1378 y atípicos: caja de seguridad 1413, custodia 1418
- factoraje, 1421
- agencia, 1479
- concesión, 1502
- franquicia, 1512
- bursátiles 1429 y
- arbitraje 1649.

CONTRATOS MERCANTILES EN LEYES ESPECIALES

- sociedades, 19.550
- seguros, 17.418
- martilleros, 25.028
- marcas, 22.362
- edición, 11.723
- prenda con registro D.Ley 15.348/46
- transferencia de fondo de comercio 11.867
- contratos de la ley de navegación

CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS

- **1.-CONTRATOS DISCRECIONALES -958- (con o sin cláusulas predispuestas)**
 - Libertad dentro de ley, orden público, moral y buenas costumbres
 - Obligatorio, inmodificable salvo acuerdo o ley
 - Modificación por juez: solo si ley autoriza a pedido de parte u orden público manifiesto
 - Buena fe incluye consecuencias comprendidas con alcances razonables de un cuidadoso y previsor contratante.
 - Integración con usos y prácticas observadas salvo irrazonables.
- **2.-CONTRATOS POR ADHESIÓN A CLÁUSULAS PREDISPUESITAS (984)**
 - Cláusulas: claras, ambiguas contra el predisponente.
 - Abusivas (no escritas): desnaturalizan; renunciaciones del adherente o ampliación del predisponente; no razonablemente previsibles.(988)
- **3.-CONTRATOS DE CONSUMO (con o sin cláusulas predispuestas) 1093**
 - Consumidor o usuario final
 - Con empresa productora de bienes o servicios
 - De adquisición, uso o goce
 - Para uso privado, familiar o social
 - Reglas: Protección al consumidor, acceso al consumo sustentable y favorable al consumidor.

PROCESO DE FORMACION

- **1.-TRATATIVAS (990/993):**
 - libertad; buena fe; confidencialidad; carta intención restrictiva salvo oferta.
- **2.-CONTRATOS PRELIMINARES (acuerdos sobre elementos de contrato futuro. Un año o menos)**
 - Promesa de contrato: obligaciones de hacer. No nulidad por forma.
 - Opción contractual (996): de aceptarlo. Gratuita u onerosa. No transferible salvo pacto.
- **3.-PACTO DE PREFERENCIA (997):**
 - obligación de hacer; puede ser recíproco.
- **4.-SUJETOS A CONFORMIDAD (999):**
 - bajo condición suspensiva.

CONTRATOS CONEXOS (1073)

- Contratos autónomos
- Vinculados por finalidad económica común previa y determinante.
- Interpretarse uno en función del otro
- Excepciones de incumplimiento frente a inejecución de ajenas
- Extinción de un contrato que frustra la finalidad común.
- Responsabilidad solidaria entre las partes de los contratos (doctrina).
- Casos: Tarjeta de crédito: emisor, banco, cajero, comercio; Turismo: agencia, transporte, hotel, excursión; etc.

RESOLUCION CONTRACTUAL NOVEDADES

- **FRUSTRACION DEFINITIVA DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO (1090)**
 - AUTORIZADA LA PERJUDICADA A DECLARAR SU RESOLUCION
 - ALTERACION EXTRAORDINARIA AJENA Y QUE SUPERA EL RIESGO
 - COMUNICACIÓN DE DECLARACION EXTINTIVA A LA OTRA PARTE
 - (EN TEMPORARIA, SOLO EN CASO DE TIEMPO ESENCIAL)

- **IMPREVISIÓN (1091) AGREGA AL REGIMEN ANTERIOR:**
 - CAUSA AJENA AL RIESGO ASUMIDO POR AFECTADA
 - PLANTEO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL
 - POR ACCION O EXCEPCION
 - RESOLUCION TOTAL O PARCIAL O ADECUACION

CONTRATOS ASOCIATIVOS: TRASLADO DE NORMATIVAS

- LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, LAS AGRUPACIONES DE COLABORACION EMPRESARIA Y LA SOCIEDAD EN PARTICIPACION DE LA LEY 19.550
- MAS LOS CONSORCIOS DE COOPERACION DE LA LEY 26.005
- SE TRASLADAN COMO CONTRATOS ASOCIATIVOS AL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL.
- -negocio en participación (1448),
- -agrupaciones de colaboración (1453),
- -uniones transitorias (1463) y
- -consorcios de cooperación (1471).

MODIFICACIONES GENERALES

- PUEDEN SER INTEGRANTES CUALQUIER CLASE DE SUJETOS NO EMPRESARIOS NI SOCIETARIOS.
- SE CREA UNA CATEGORÍA GENERAL DE “CONTRATOS ASOCIATIVOS” Y LAS CUATRO FIGURAS TRASLADADAS NO SON MÁS QUE ESPECIES DE DICHA CATEGORÍA, DONDE PUEDEN ENTRAR OTROS NEGOCIOS.

CONTRATOS ASOCIATIVOS

- **OBJETO:** LA COLABORACIÓN, LA ORGANIZACIÓN O LA PARTICIPACIÓN CON “COMUNIDAD DE FÍN” ENTRE SUS MIEMBROS
- **ENTIDAD:** NO RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD NI DE NATURALEZA SOCIETARIA
- **FORMAS:** LIBERTAD DE FORMAS
- **EFFECTOS:** PLENOS EFFECTOS ENTRE LAS PARTES, AUN EN CASO QUE SE PREVIERA SU INSCRIPCIÓN Y ESTA NO TUVIERA LUGAR.
- **IMPORTANCIA:** POR PRIMERA VEZ EN DERECHO ARGENTINO, SE ADMITE EN FORMA AMPLIA Y NO TAXATIVA LA CONCERTACIÓN DE NEGOCIOS ASOCIATIVOS SIN EL RIESGO DE SER CONSIDERADOS SOCIEDADES

NEGOCIO EN PARTICIPACION

- OBJETO: LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OPERACIONES DETERMINADAS A CUMPLIRSE MEDIANTE APORTACIONES COMUNES Y A NOMBRE PERSONAL DEL GESTOR.
- CARACTERES: NO TIENE DENOMINACIÓN, NO ESTÁ SOMETIDO A REQUISITOS DE FORMA, NI SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO (ART.1448).
- ANTECEDENTE: ES UNA DERIVACIÓN DE LA ANTERIOR “SOCIEDAD ACCIDENTAL Y EN PARTICIPACIÓN” PERO SIN LIMITE DE NEGOCIOS DETERMINADOS
- LA LEY NO EXIGE CONTABILIDAD AL GESTOR SINO SOLO RENDICIÓN DE CUENTAS (ART.1451).
- ES EL CASO DEL “SOCIO DEL SOCIO” (ART.35 L.S.)

AGRUPACIONES DE COLABORACION

- CREAN UNA ORGANIZACIÓN COMÚN PARA “FACILITAR O DESARROLLAR DETERMINADAS FASES DE LA ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS, O DE PERFECCIONAR O INCREMENTAR EL RESULTADO DE TALES ACTIVIDADES (ART. 1453).
- LA AGRUPACIÓN NO PUEDE PERSEGUIR FIN DE LUCRO NI DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE SUS MIEMBROS DEBIENDO RECAER LAS “VENTAJAS ECONÓMICAS” DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO DE LOS PARTICIPANTES (ART. 1454).
- ES UNA SUERTE DE MUTUAL CUYO OBJETO ES REDUCIR COSTOS O MAXIMIZAR BENEFICIOS PARA SUS MIEMBROS
- SEGÚN EL ART..1455 INC. L DEBE LLEVAR LOS “LIBROS HABILITADOS A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN” DISPONIENDO QUE DEBEN SER “LOS QUE REQUIERAN LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD COMÚN” Y DEBE CONFECCIONAR “ESTADOS DE SITUACIÓN” DE LOS QUE DERIVEN BENEFICIOS O PÉRDIDAS (ART.1460).
- LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD ESTÁ EN CABEZA DEL “ADMINISTRADOR” PREVISTO EN EL ART. 1457.

AGRUPACIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

- DEROGACION DE LAS SOCIEDADES CIVILES
- OPCION ACTUAL: EJERCICIO COMO EMPRESA: SOCIEDAD CON PERSONALIDAD JURIDICA Y FISCAL; EJERCICIO SIN EMPRESA: AGRUPACION DE COLABORACION SIN PERSONALIDAD JURIDICA NI FISCAL.
- ESTUDIOS SINDICATURA "A": PUEDEN ADECUARSE AL MEJOR FORMATO FISCAL.

UNIONES TRANSITORIAS

- CONTRATO PARA EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE “OBRAS, SERVICIOS O SUMINISTROS CONCRETOS” (ART.1463).
- CONSTITUYE LA FIGURA LOCAL DEL “JOINT VENTURE” CONTRACTUAL CON UN OBJETO DETERMINADO.
- SE TRATA DE UN ENTE CON ACTIVIDAD EXTERNA FRENTE A TERCEROS, DONDE LOS MIEMBROS REALIZAN PRESTACIONES Y RECIBEN UN RESULTADO QUE PUEDE IMPLICAR BENEFICIOS O PÉRDIDAS DIFERENCIADAS PARA CADA PARTÍCIPE.
- EL ART. 1464 INC. L EXIGE LIBROS HABILITADOS “A NOMBRE” DE LA UNIÓN TRANSITORIA DISPONIENDO QUE DEBEN SER “LOS QUE REQUIERAN LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD COMÚN”
- EL SUJETO OBLIGADO AQUÍ A LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA U.T. ES EL “REPRESENTANTE” DEL ART. 1465.

CONSORCIO DE COOPERACION

- INCREMENTAR O CONCRETAR OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE SUS MIEMBROS A FIN DE MEJORAR O ACRECENTAR SUS RESULTADOS” (ART.1471).
- NO PUEDE DIRIGIR LA ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS Y LOS RESULTADOS QUE GENERA EL CONSORCIO SE DISTRIBUYEN ENTRE ELLOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.
- A DIFERENCIA DE LA “AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN” TIENE FIN DE LUCRO Y DESARROLLA ACTIVIDAD “EXTERNA” CON RESULTADOS A REPARTIR.
- DEBE CONFECCIONAR “ESTADOS DE SITUACIÓN PATRIMONIAL” Y SUS MOVIMIENTOS DEBEN CONSTAR EN “LIBROS CONTABLES LLEVADOS CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES “ (ART. 1475).
- REITERA EL ERROR DE EXIGIR ESTADOS DE SITUACIÓN “PATRIMONIAL” CUANDO SE TRATA DE UN ENTE SIN PATRIMONIO PROPIO.

BUENAS NOTICIAS

NEGOCIOS Y CONTRATOS

- **VALOR DE LOS CONTRATOS:** Refuerza el valor obligatorio de los contratos discrecionales (entre partes con igual poder: arts. 959 y 960) asociativos y de sociedad, y de la autonomía de la voluntad, al disponer el carácter vinculante de sus cláusulas para las partes y para los terceros que las conocieron al contratar, aunque no estuvieren inscriptas (arts. 157 y 1447 y art. 22 LGS).
- **CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA:** Respeta a los depósitos hechos en dólares, donde debe devolverse la misma moneda (art. 1390), pero dispone el pago de las obligaciones en moneda extranjera por su “equivalente” (art. 765), lo que puede dar lugar a la aplicación del cambio oficial y exige pactar cláusulas especiales de equivalencia.
- **FRANQUICIAS:** Limita la responsabilidad de los empresarios en materia laboral al disponer que en el contrato de franquicia el franquiciante no responde por las obligaciones laborales del franquiciado, salvo el caso de fraude (art. 1520 inc.b).

NEGOCIOS SOBRE EMPRESAS

- **ADQUISICIONES DE EMPRESAS:** Ratifica la innecesareidad del asentimiento conyugal para las ventas de acciones en el régimen de la oferta pública (art. 1824) y brinda seguridad jurídica a las cartas de intención (art.993), cláusulas de preferencia (art. 997) y opciones contractuales, cuyo valor reconoce por un año (art.996).
- **ALIANZAS ESTRATEGICAS:** Facilita los acuerdos entre empresas independientes, los “joint ventures”, los consorcios y las alianzas estratégicas, mediante un régimen abierto de “contratos asociativos” que pueden no inscribirse y que no tienen configuración societaria ni riesgo de quiebra (art. 1442 y stes.).

NUEVAS TECNOLOGIAS

- Reuniones de asambleas a distancia en toda clase de personas jurídicas privadas (art.158),
- Reglamenta la conversión de títulos valores de papel en títulos informáticos (art. 1836), la directa emisión de éstos últimos y el modo de llevar sus registros (arts. 1850, 1876 y cc).
- Ratifica el valor de la firma digital (art. 288)
- Permite –autorización mediante- la emisión y conservación de toda la documentación comercial en soportes digitalizados (art. 329 inc. b), reduciendo riesgos y costos de conservación.

PLAZOS

- **PLAZOS CONTRACTUALES:** Extiende el plazo de la locación de inmuebles para destino habitacional a veinte años y para destino comercial a cincuenta años (art. 1197), lo que amplía las posibilidades de amortizar inversiones y explotar negocios.
- Asimismo, amplía los plazos de los pactos de indivisión voluntaria de bienes de 5 a 10 años (art.2000) permitiendo negocios participativos más extensos, lo que también aplica a la copropiedad de cuotas y acciones.
- **-PRESCRIPCION DE DEUDAS COMERCIALES Y FISCALES:** Fija límites temporales a la responsabilidad comercial y fiscal al reducir el plazo general de prescripción de deudas que pasa de diez a cinco años, salvo normas fiscales locales (art. 2560).

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- **CONFLICTOS EN LA ADMINISTRACION SOCIETARIA:**

Da soluciones de urgencia para los conflictos dentro de la administración de la empresa o persona jurídica (art. 161).

- **ARBITRAJE:** Facilita el acceso al “arbitraje institucional” para dirimir conflictos internos y externos de las empresas (art. 1657), con sus ventajas de confidencialidad, celeridad, especialidad y menores costos, y confiere a los árbitros el poder de dictar medidas cautelares que los jueces deben ejecutar (art. 1655).

CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONCEPTO EN LA LEY 24.441

- UNA PERSONA (FIDUCIANTE) TRANSMITE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA DE BIENES DETERMINADOS A OTRA (FIDUCIARIO), QUIEN SE OBLIGA A EJERCERLA EN BENEFICIO DE QUIEN SE DESIGNE EN EL CONTRATO (BENEFICIARIO), Y A TRANSMITIRLOS AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO O CONDICION AL FIDEICOMISARIO (EL FIDUCIANTE, EL BENEFICIARIO O UN TERCERO).

FORMAS Y CARACTERÍSTICAS

- **FORMAS:**

- - POR CONTRATO O POR TESTAMENTO

- **CARACTERÍSTICAS:**

- DA UN MARCO LEGAL PARA FACILITAR OTROS NEGOCIOS
- SE BASA EN LA CONFIANZA O FIDUCIA
- NO ES UN NEGOCIOS EN SI MISMO SINO UN VEHÍCULO NEUTRO RESPECTO DE UN NEGOCIO SUBYACENTE
- PERMITE AISLAR LOS RIESGOS PROPIOS DE UN NEGOCIO RESPECTO DE LOS RIESGOS SUBJETIVOS DE LAS PARTES (ARREPENTIMIENTO, MUERTE, EMBARGO, INSOLVENCIA, ETC.)
- EXIGE QUE EL FIDUCIANTE SEA PERSONA DISTINTA DEL FIDUCIARIO
- NO HAY ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL PARA LAS PARTES.
- DEBE TENER CAUSA LICITA
- LA INSOLVENCIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO NO LLEVA A SU QUIEBRA

SUJETOS PARTICIPANTES

- **CUATRO: FIDUCIANTE, FIDUCIARIO, BENEFICIARIO Y FIDEICOMISARIO**

- **FIDUCIANTE:**

- - EL DUEÑO DE LOS BIENES, DERECHOS O ACCIONES
- - GENERA EL FIDEICOMISO

- **BENEFICIARIO:**

- - PERSONA FÍSICA O JURÍDICA
- - NO ES PARTE EN EL CONTRATO
- PRESENTE O FUTURA
- SINGULAR O PLURAL
- ORIGINAL O SUSTITUTO
- DERECHOS TRANSMISIBLES SALVO PACTO
- EN SUBSIDIO ES BENEFICIARIO EL FIDEICOMISARIO

- **FIDEICOMISARIO:**

- **RECIBE LOS BIENES AL FINAL DEL FIDEICOMISO.**
- **EN SUBSIDIO ES FIDEICOMISARIO EL FIDUCIANTE.**

FIDUCIARIO

- - PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (SALVO OFERTA PUBLICA)
- - DEPOSITARIO DE LOS BIENES, NO PUEDE USARLOS SALVO PACTO.
- PUEDE GRAVARLOS Y VENDERLOS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN SALVO
- PACTO Y DENTRO DE LA FINALIDAD DEL FIDEICOMISO
- - EN CASO DE VENTA NO RIGE EL ART.3270 DEL CODIGO CIVIL.
- EJERCE TODAS LAS ACCIONES EN DEFENSA DE LOS BIENES
- - CUMPLIR COMO BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS
- - OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS ANUALES
- - RESPONSABILIDAD POR CULPA O DOLO
- - PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS
- - DERECHO A GASTOS Y RETRIBUCIÓN

EFECTOS DEL FIDEICOMISO

- - PROPIEDAD FIDUCIARIA SOBRE LOS BIENES TRANSMITIDOS POR UN MÁXIMO DE 30 AÑOS (SALVO BENEFICIARIO INCAPAZ O FIDEICOMISO FORESTAL)
- - TAMBIEN PROPIEDAD FIDUCIARIA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON FRUTOS Y PRODUCTOS SI ASI SE PACTA.
- - LA PROPIEDAD SE EJERCE EN INTERES DE TERCEROS.
- - EFECTOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES, EN SU CASO, INSCRIPCIÓN REGISTRAL.
- - PATRIMONIO SEPARADO DEL PATRIMONIO DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE
- - RESPONSABILIDAD DEL ART.1113 DEL CODIGO CIVIL LIMITADA AL VALOR DE LAS COSAS SI NO SE PUDO ASEGURARLAS.
- - BIENES EXENTOS DE LA ACCION DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE, SALVO LA ACCION DE FRAUDE.
- - ACREEDORES DEL BENEFICIARIO SOLO PUEDEN AGREDIR LOS FRUTOS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS Y SUBROGARSE.
- - LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO.
- - LA INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO NO PRODUCE QUIEBRA SINO SU LIQUIDACIÓN APLICÁNDOSE SUS PRIVILEGIOS.

CLASES

- **POR EL OBJETO-FIN:**

- DE ADMINISTRACIÓN
- DE GARANTIA

- **POR LA TITULIZACION:**

- COMUN (TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO SEGÚN LO PACTADO).

- FINANCIERO (LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO SE INCORPORAN A VALORES NEGOCIABLES)

- CERRADOS O POR OFERTA PUBLICA
- FIDUCIARIO DEBE SER ENTIDAD FINANCIERA O AUTORIZADO POR CNV.
- TITULOS DE DEUDA (INVERSORES) Y DE PARTICIPACION (SOCIOS)

- **OTROS:**

- DE ENTIDADES DEPORTIVAS (LEY 25.284)
- PUBLICOS (FONDOS FIDUCIARIOS)

CONDICIONANTES DE SUSTENTABILIDAD

- BIFRONTALIDAD
- ALTERIDAD
- VEHICULARIDAD
- TEMPORARILIDAD
- PLASTICIDAD
- COMUNICABILIDAD
- AUTORIZACION ESPECIAL SOCIETARIA
- INFUNGIBILIDAD Y ORDEN PUBLICO FIDUCIARIO
- FRAUDE A LA LEY (ART.12 CCCN)

FIDEICOMISOS ATÍPICOS

- SIN TRANSFERENCIA DE BIENES
- SIN FIDUCIANTE AL INSTRUMENTARSE
- CUANDO EL FIDUCIARIO ES EN SUSTANCIA EL FIDUCIANTE
- CASO DE FIDUCIARIO “APARENTE” QUE ENCUBRE AL DESARROLLADOR
- FIDUCIARIO QUE NO ADMINISTRA SINO QUE DELEGA
- PARA VIOLAR PROHIBICION O INCOMPATIBILIDAD LEGAL
- DE ADJUDICACION DE BIENES AL ACREEDOR

NOVEDADES DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

- **REGULACIÓN:** CAPITULO 30, 1666/1700 EL CONTRATO Y CAPITULO 31, 1701/1707, EL DOMINIO FIDUCIARIO.
- **DURACION:** 30 AÑOS O MAS POR “CAPACIDAD RESTRINGIDA”. EL MAYOR PLAZO SE REDUCE (1668). TEMA DISCAPACITADOS: 2448
- **OBJETO:** TODOS LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL COMERCIO, INCLUSO UNIVERSALIDADES, SALVO HERENCIAS FUTURAS (1670). EL 1010 ES EXCEPCIÓN.

OTRAS NOVEDADES

- ▣ FIDUCIARIO NO PUEDE SER FIDEICOMISARIO (1672) PERO SI BENEFICIARIO (1671) DEBIENDO EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES Y PRIVILEGIAR A LOS RESTANTES (1673).
- ▣ RENDICION DE CUENTAS PEDIDA POR FIDUCIANTE, BENEFICIARIO O FIDEICOMISARIO (1675). DEBATE SOBRE LA CONTABILIDAD
- ▣ ADMITE EXPRESAMENTE AL “FIDEICOMISO DE GARANTIA” (1680)
- ▣ NECESARIA ACEPTACION DE BENEFICARIO Y FIDEICOMISARIO PARA RECIBIR PRESTACIONES (1681).

INSUFICIENCIA PATRIMONIAL

- ▣ EN CASO DE INSUFICIENCIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCION DEL FIDEICOMISO
 - ▣ NO HAY QUIEBRA
 - ▣ RECURSOS DEL CONTRATO
 - ▣ SI NO ALCANZAN, PROCEDE LA LIQUIDACIÓN POR JUEZ COMPETENTE QUIEN DEBERA FIJAR EL PROCEDIMIENTO SOBRE LAS BASES DE LAS NORMAS PREVISTAS PARA CONCURSOS Y QUIEBRAS EN LO PERTINENTE (1687)
 - ▣ DEBATE SOBRE ACTUACIÓN DEL SÍNDICO
- ▣ EN FIDEICOMISO FINANCIERO, SE APLICAN NORMAS DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
- ▣ EN INSUFICIENCIA Y REESTRUCTURACIÓN DE PAGOS VOTAR $\frac{3}{4}$ DE TITULOS DE DEUDA

FIDEICOMISO TESTAMENTARIO

- ▣ PUEDE RECAER SOBRE TODA LA HERENCIA, UNA PARTE INDIVISA O BIENES DETERMINADOS
- ▣ DISPONER DE UN TERCIO DE LA PORCION LEGITIMA (2/3 DEL TOTAL EN HIJOS) PARA MEJORAR A ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CON INCAPACIDAD
- ▣ NO AFECTAR LA LEGITIMA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS
- ▣ PERO ADMITE PACTO DE HERENCIA FUTURA EN CASO DE EMPRESA O ACCIONES (ART. 1010).

DOMINIO FIDUCIARIO

- DERECHO REAL COMO EXCEPCION A LA NORMATIVA DE DOMINIO, EN PARTICULAR DE DOMINIO IMPERFECTO, EN CUANTO ES POSIBLE INCLUIR LIMITACIONES A LAS FACULTADES DEL PROPIETARIO.
- LA EXTINCIÓN NO ES RETROACTIVA SALVO VIOLACION DEL CONTRATO Y TERCERO QUE NO SEA DE BUENA FE Y TITULO ONEROSO.

LAS BUENAS NOTICIAS PARA LOS FIDEICOMISOS

- Favorece la constitución de los fideicomisos al
- Admitir expresamente la validez de los fideicomisos de garantía (1680),
- Permitir que el fiduciario sea también beneficiario (1673), y
- Admitir que en los fideicomisos societarios pueda un fiduciario sociedad anónima ser titular fiduciario de cuotas de SRL.

ESPACIO PARA PREGUNTAS



MUCHAS GRACIAS

**Dr. Eduardo M. Favier Dubois
(h).**

Estudio FAVIER DUBOIS & SPAGNOLO
Abogados y Consultores.
Libertad 567, piso 9°, Ciudad de Buenos Aires
Tel-Fax: (54)(11)
4382-0973
Mail: [emfavierdubois@
favierduboisspagnolo.com](mailto:emfavierdubois@favierduboisspagnolo.com)
www:
favierduboisspagnolo.com

